

## RESOLUCIÓN 013-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.(...)”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concurso, de conformidad con el reglamento respectivo.*

*Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.”;*

**Que,** el artículo 214 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“En caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones de este Código.*

*La jueza o juez que subroge a la jueza o juez titular en todo el despacho, gozará de una remuneración igual a la de este; y el que intervenga en determinadas causas, por excusa o recusación, percibirá los derechos que determine la ley.*

*Si en una localidad no existen juezas o jueces temporales, la causa será conocida por las juezas y jueces principales de la misma localidad y a falta o impedimento de éstos, los de la localidad sede del distrito más cercano, siempre por sorteo...”;*

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario;*

*particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial(...);*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución 152-2013, de 4 de octubre de 2013, en la que dejó sin efecto todo nombramiento o designación de conjuezas y conjueces para las Cortes Provinciales del país;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición convocó a los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional a partir del 13 de noviembre de 2011, de conformidad con los instructivos que constan en las Resoluciones 120-2011, de 10 de noviembre de 2011; 005-2012, de 31 de enero de 2012; y, 109-2012, de 11 de septiembre de 2012;
- Que,** mediante Resolución 158-2013, de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el *“Procedimiento para la Subrogación de Juezas y Jueces de Primer Nivel, Cortes Provinciales y Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y Tributario”*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 158-2013 mediante el cual se establece las reglas de subrogación de manera secuencial para las juezas y jueces de las cortes provinciales y tribunales distritales de lo contencioso administrativo y tributario, es necesario aclarar el contenido del literal “b” del referido artículo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**ACLARAR LA RESOLUCIÓN 158-2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ EXPEDIR EL: “PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, CORTES PROVINCIALES Y TRIBUNALES DISTRIALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO”**

**Artículo Único.-** Aclarar el literal “b.” del artículo 8 de la Resolución 158-2013 de 16 de octubre de 2013, con el siguiente texto:

*“b. La jueza o juez provincial titular de otra sala de la corte provincial; jueza o juez del tribunal distrital de lo contencioso administrativo; y jueza o juez del tribunal distrital de lo contencioso tributario.”*

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de enero del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**